

LEY G - N° 5.852

Artículo 1°.- Declárase integrante del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Buenos Aires en los términos del artículo 5° de la Ley N° 1.227 #, "Patrimonio Cultural Viviente", a las colectividades reconocidas por la Ley N° 4.823 #.

LEY G - N° 5.852 TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del Texto Original de la Ley N° 5.852.	

LEY G - N° 5.852 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5.852, Texto Original)	Observaciones
La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración del Texto Original de la Ley N° 5.852.		

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas #.